

+

V Placeta Del conase de la villa de veza, apunero dia de lunes de setiembre de mill e quatro  
 ynoventa e un años estando juntos juo de galarga alcaide ordinario e don antonio de  
 acobotequi y olaso sindico e pedro de ybarra regidor e perol de carecibar diputado del  
 cuerpo de la dha villa e juo fernandez de ycaquiere y mm juo de arcauata regidores de la  
 parroquia de oxiondo e juo diego de arceles y juo de otamendi diputados de la vniuersidad  
 de tranquela jurisdiccion de la dha villa En presencia de mi juo perol de cartaga sciuano  
 publico e de la yntam de la dha villa e testigos los dhos alcaide e regim acordaron  
 e prohibieron lo siguiente

V Este dia abiendo tratado largo sobre los cient ducados que estan depositados en mm y col  
 de arguicam conforme la cedula real que son los que do don andres de reguino y malles  
 por el calcejon que se le vendio e como son solo para efecto de reparar puentes e hacer  
 calzadas alor daron e mandaron que enant de archolegui y olaso e pedro de ybarra para  
 el pueblo prim traiga razon sobre elos bisto ellos mismos en persona e lance si dades que  
 ay de reparar las dhas puentes e de hacer las dhas calzadas de toda esta jurisdiccion e la canti  
 dad en cada parte e lugar non tra de mente para que con la razn asi tuvieran sobre bisto  
 se le mande a mm de altuna bpe drador aga las dhas calzadas e reparo de puentes e  
 dello se le aga libranca al dho mm de altuna al dho mm e banes de arguicam confor  
 me a la escriptura de conicito que este coneso tiene bsto con el dho mm de altuna e pro  
 hibieron e mandaron siendo testigos mm de altuna e diego de moyua v de la dha villa  
 e el dho alcaide e regim firmaron los que sabian es aqui

Joan de galarga e don antonio de  
 acobotequi y olaso  
 juo fernandez de ycaquiere  
 juo diego de arceles  
 juo de otamendi  
 juo perol de cartaga  
 juo de arcauata  
 juo de reguino y malles  
 juo de altuna  
 juo de moyua v de la dha villa  
 juo de galarga  
 juo de reguino y malles

+

En la sala de ayuntamiento de la villa de veza a once dias de mes de setiembre de mill e se  
 nouenta e un años estando juntos Joan de galarga alcaide ordinario de la dha villa  
 e sutrena e don antonio de acobotequi y olaso sindico general de la dha villa e pedro de ybarra  
 regidor e perol de carecibar diputado de la dha villa e juo fernandez de ycaquiere y mm juo de arcauata  
 regidores de la parroquia de oxiondo e juo diego de arceles y juo de otamendi diputados de la vniuersidad  
 de tranquela jurisdiccion de la dha villa En presencia de mi juo perol de cartaga sciuano publico e de la yntam  
 de la dha villa e testigos los dhos alcaide e regim acordaron e prohibieron lo siguiente

Este dia abiendo tratado largo sobre los cient ducados que estan depositados en mm y col  
 de arguicam conforme la cedula real que son los que do don andres de reguino y malles  
 por el calcejon que se le vendio e como son solo para efecto de reparar puentes e hacer  
 calzadas alor daron e mandaron que enant de archolegui y olaso e pedro de ybarra para  
 el pueblo prim traiga razon sobre elos bisto ellos mismos en persona e lance si dades que  
 ay de reparar las dhas puentes e de hacer las dhas calzadas de toda esta jurisdiccion e la canti  
 dad en cada parte e lugar non tra de mente para que con la razn asi tuvieran sobre bisto  
 se le mande a mm de altuna bpe drador aga las dhas calzadas e reparo de puentes e  
 dello se le aga libranca al dho mm de altuna al dho mm e banes de arguicam confor  
 me a la escriptura de conicito que este coneso tiene bsto con el dho mm de altuna e pro  
 hibieron e mandaron siendo testigos mm de altuna e diego de moyua v de la dha villa  
 e el dho alcaide e regim firmaron los que sabian es aqui